**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 12 de enero de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**
Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por CONSUELO MOLANO BAQUERO contra ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Acreditar que se intentó la conciliación como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

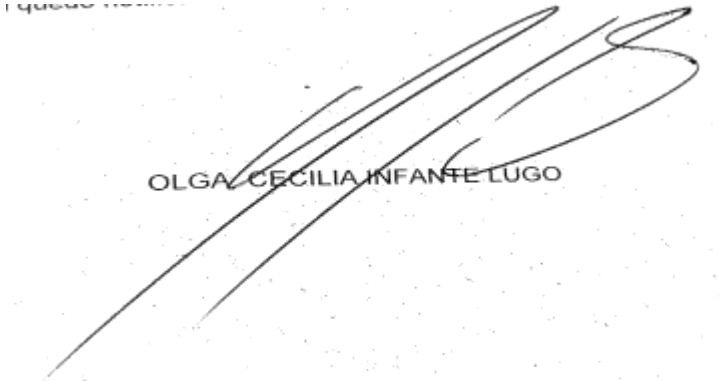


**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**
**JUEZ**
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e2c6f624f0c29e4253dab9c613c228b24d07a4bf235aac1015731562ff00f653**
Documento generado en 01/02/2021 03:35:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**